



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
j01pqccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESOLUCIÓN Nro. 003 de 2022
(8 de junio de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO
EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO SECRETARIO
MUNICIPAL NOMINADO "**

La Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO

*Que mediante Resolución Nro. 002 del 3 de junio de 2022 se concedió licencia no remunerada a la Doctora **DEISSY YOLANDA GONZALEZ ROJAS**, quien desempeña el empleo denominado **SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO** en propiedad.*

Que se hace necesario nombrar a la persona que ha de ejercer el cargo vacante, procediendo a su designación en provisionalidad a fin de garantizar que no haya interrupción en la presentación del servicio.

Que a través del mismo acto administrativo, se convocó la vacante transitoria mediante aviso publicado el 6 de junio de 2022 a las personas que conforman el Registro Seccional de Boyacá de elegibles en el cargo de Secretario Municipal Nominado, término dentro del cual se presentaron las siguientes hojas de vida manifestando su interés en ocupar en provisionalidad de la vacante.

- YEIMY JULIANA MANRIQUE CARO	C.C 1057465828
- JHON JAIRO SANCHEZ AREVALO	C.C 1040795083
- JORGE GIOVANNI MORENO ROJAS	C.C 7173526
- JOSE LUIS AGUIRRE BERMUDEZ	C.C 1049616533
- MERY TAMAYO TAMAYO	C.C 46455072
- MARITZA YENITH VARGAS CETINA	C.C
- PEDRO JAIME TORRES MARTINEZ	C.C 7187811

Que revisado el registro de elegibles vigente correspondiente a ese empleo, solamente dos de ellas figuran en el listado con el siguiente puntaje:

- *MERY TAMAYO TAMAYO* PUNTAJE: 585.67
- *PEDRO JAIME TORRES MARTINEZ* PUNTAJE: 572.49

Que de acuerdo a lo anterior quien cumple con los requisitos legales en virtud de la CIRCULAR PCSJCJ7-36 del 25 de septiembre de 2017 para ser nombrado en provisionalidad en el cargo vacante transitoriamente denominado SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO es MERY TAMAYO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía Nro.46.455.072 de Duitama (Boy), por cuanto obtuvo el mayor puntaje de quienes aspiraron al empleo.

Que una vez presentados los documentos para tener posesión del cargo se hace necesario realizar el respectivo nombramiento de MERY TAMAYO TAMAYO como secretario municipal nominado de este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- *Nombrar en provisionalidad y de manera transitoria a MERY TAMAYO TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía Nro.46.455.072 de Duitama (Boy).*

SEGUNDO.- *En el evento en que el designado ACEPTÉ el nombramiento en provisionalidad al cargo Secretario Municipal Nominado, désele posesión.*

TERCERO.- COMUNICAR *la presente resolución al interesado, al área de pagaduría y talento humano, indicando que surte efectos fiscales a partir del ocho (8) de junio de 2022 inclusive, únicamente a través de los correos electrónicos destinados para ello.*

CUARTO.- *Publicar por secretaría la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja – avisos –2022. Conforme a*

lo dispuesto en el párrafo del artículo 15 Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- Comuníquese la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura, remítase el presente acto administrativo a la Dirección Seccional para los efectos administrativos pertinentes.

SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

La Juez,

EDITH MILENA RATIVA GARCIA

El Secretario Ad-hoc,



SONIA PATRICIA CARRERO CORREA

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470abceda16663dc7d8bb2e262e082287ec18a3e6dd0e77ae5efe3efd7f560c2d**

Documento generado en 08/06/2022 08:28:29 AM

***Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***